

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y el memorial en el que la parte demandada mediante el cual otorga poder al abogado GILDARDO VACA GUAMPE. Queda para proveer. Sírvase proveer.

Palmira V. 31 de enero del 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
RAD. No. 765204003001-2023-00430-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 86
Palmira Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad de las señoras ANA BEIBA RIASCOS HENAO, CONSUELO RIASCOS HENAO y MARGOTH RIASCOS HENAO identificados con las C.C. 66.763.184, 66.767.327 y 66.763.021, respectivamente, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 378-222007 y 378-222008, procede el despacho a comisionar el secuestro de los referidos bienes inmuebles, ubicados en las siguientes direcciones Lote No 1 casa 232 y Lote No 2 casa 231, respectivamente, en la vía Barrancas del municipio de Palmira del Valle.

Aunado a ello, y verificado el escrito presentado por la demandada, señora ANA BEIBA RIASCOS HENAO, en el cual confiere poder al abogado GILDARDO VACA GUAMPE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del C.G.P, se procederá a reconocerle como abogado de la parte demandada, de igual forma y en virtud de que a la fecha no existe constancia de la notificación realizada a la parte demandada el despacho procederá de conformidad al artículo 301 del C.G.P., teniéndolo como notificado por conducta concluyente del auto que admite la demanda No. 1011 del 03 de noviembre de 2023, razón por lo cual se entiende efectiva dicha notificación en los términos de dicha normativa.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** de los derechos de propiedad de las señoras ANA BEIBA RIASCOS HENAO, CONSUELO RIASCOS HENAO y MARGOTH RIASCOS HENAO identificados con las C.C. 66.763.184, 66.767.327 y 66.763.021, respectivamente, sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria n.º 378-222007 y 378-222008, procede el despacho a comisionar el secuestro de los mismos, ubicados en las siguientes direcciones Lote No 1 casa 232 y Lote No 2 casa 231, respectivamente, en la vía Barrancas del municipio de Palmira del Valle. Para su efecto.

1.1: LIBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor GILDARDO VACA GUAMPE, identificado con la C.C. No. 4.712.159, T.P. No. 150.175 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada señora ANA BEIBA RIASCOS HENAO del auto que admite la demanda No. 1011 del 03 de noviembre de 2023 de conformidad al artículo 201 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee7af5e54e4c8aae36f4d4aaebd154fdb04900fbd9db8189c92abe92efc5710**

Documento generado en 01/02/2024 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>